

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-030-0 ORDINARIO LABORAL de OSCAR IVÁN ESCOBAR
RENGIFO contra ALIMENTOS RIE S.A.S.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Estime el valor de cada una de las pretensiones de condena descritas en el libelo demandatorio y con ocasión de la misma ajuste el acápite denominado “Cuantía”, pues sumadas los montos allí señalados, éstos no exceden el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo establece el artículo 12 del C.P.L.
2. Dirija el poder y demanda a este estrado judicial conforme lo establece el artículo 25 del C.P.L.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que estas no son congruentes con el trámite que pretende impartirse en esta instancia; pues obsérvese, que dichas reclamaciones van encaminadas a que se ejecuten los rubros determinados en el contrato verbal de trabajo propias de un proceso ejecutivo, y no la declaratoria de una relación laboral y sus respectivas prestaciones sociales, como bien se predicen del proceso ordinario laboral.
4. Con sujeción a lo anterior, deberá ajustar los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron los pormenores que han dado origen a su reclamación.
5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar en el poder de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá corresponder con el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. Por último, en lo posible deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **5 de abril de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **29**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-016-0 EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra FUNDACIÓN MADRE TERESA DE CALCUTA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 7 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de febrero de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-015-0 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ÁNGEL TORRES DÍAZ contra METALMECANICA MÉNDEZ S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 6 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de febrero de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-013-0 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATE contra INVERSIONES MARTINICA EL VAQUERO S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 15 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de febrero de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-006-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LUDIVIA CALDERON SANABRIA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 7 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de febrero de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-155-0 VERBAL DE PERTENENCIA de FRANCISCO BOHÓRQUEZ RAMÍREZ y EDGAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ contra LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ PEÑA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 22 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la respuesta allegada por parte de Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, obrante en el archivo 21 del expediente digital.
2. De otra parte, requiérase al apoderado de la parte actora para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2, 4, 8 del auto adiado 25 de enero hogaño, a su vez deberá procurar la notificación de parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0144-00 ACCIÓN DE TUTELA DE JOSE PEÑALOZA CANTOR CONTRA EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil -Familia, en su providencia proferida el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que revocó la decisión emitida por este Despacho el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría **Archívense** las presentes diligencias dejándose las respectivas anotaciones en el libro radicator y las demás constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez'.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0099-00 INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA DE DAYANA MICHEL GUTIÉRREZ MENESES CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del cuaderno de incidente de desacato virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que en el archivo 12 del cuaderno de incidente de desacato virtual, obra contestación allegada por parte de **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** póngase en conocimiento de la parte incidentante el contenido de la misma, para que aquella dentro del término judicial de tres (3) días se pronuncie sobre el particular.

Por otro lado, como quiera que el amparo concedido a través del fallo de tutela emitido por este Estrado Judicial en fecha 19 de octubre de 2020 y confirmado por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca-Sala de Decisión Laboral el 30 de octubre de 2020, ordenó a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, que través de su representante legal o quien hiciera sus veces, resolviera de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado por la señora Dayana Michel Gutiérrez, en la petición radicada bajo el No. 20201308404022 de 19 de agosto de 2020, una vez revisada la respuesta allegada por la precitada entidad, se advierte, que no se atiende lo atinente en establecer una fecha probable o cierta, en la cual efectúen el pago de la indemnización administrativa a la que tiene derecho la incidentante, en consecuencia, por secretaría, requiérase a la incidentada, para que en el término judicial de cinco (5) días, indique el posible término en el que se realizaría el referido desembolso. Lo anterior so pena de continuar con el presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Myriam Celis Perez'.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-008-0 VERBAL DE PERTENENCIA de OLVER ENRIQUE RODRIGUEZ ENCISO contra ROSA ELENA BELLO DE RAMIREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 29 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. No es posible tener en cuenta el material fotográfico allegado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el escrito que obra en el archivo 9 del expediente, como quiera que no se ajusta en su totalidad a las previsiones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso; esto es, que evidencie que se encuentran *“junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”* los bienes inmuebles que se pretenden en pertenencia.

En consecuencia, el demandante deberá aportar nuevamente las fotografías de los inmuebles en las que se observe dicha situación.

2. Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, para todos los efectos legales, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra en el archivo 10 del cuaderno principal del expediente virtual.

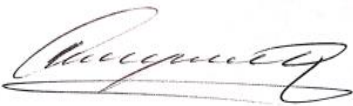
En consecuencia, de lo anterior, téngase por reformada la demanda y córrase traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en los numerales 4º y 5º de la norma *ibidem*.

3. Téngase en cuenta e incorpórese al proceso el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-110622, allegado por el apoderado de la parte actora, obrante en el archivo 27 del cuaderno principal del expediente digital, el cual da cuenta de la Inscripción de la presente demanda.

4. Acreditado como se encuentra la inclusión de la información de los demandados **ROSA ELENA BELLO DE RAMIREZ, FRANCISCO BOHORQUEZ RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN BOHORQUEZ RAMIREZ, MARLEN BOHORQUEZ RAMIREZ, JUAN DE JESUS RAMIREZ BELLO, PEDRO PABLO RAMIREZ BELLO, NOEMI RAMIREZ CASTRO, ELVIA RAMIREZ DE BARÓN, CONCEPCIÓN RAMIREZ DE BOGOTA, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE BOHORQUEZ, ROSALINA RAMIREZ DE USAQUEN, BLANCA CECILIA RAMIREZ DE VASQUEZ, LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA, HERNAN MOISES RAMIRES SIERRA,** los herederos determinados de **ALFONSO RAMIREZ MEDINA,** señores **EDUARDO RAMIREZ ACOSTA, BLANCA YANETH RAMIREZ ACOSTA, CONCEPCIÓN RAMIREZ ACOSTA, ALFONSO RAMIREZ ACOSTA, SONIA CONSUELO RAMIREZ ACOSTA, MARTHA ROCIO RAMIREZ ACOSTA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, sin la comparecencia de los citados, el Despacho por economía procesal designa como Curador *Ad-Litem* a **Martha Lucia Sarmiento Bernal,** quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0212-00 EJECUTIVO DE COMERCIALIZADORA CEMCO
CONGRIF S.A.S. CONTRA CIDE GAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 25 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Impruébese la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, toda vez que los intereses moratorios, presentaron variación respecto de la liquidación efectuada por parte de esta Sede Judicial con base en la tasa de interés moratorio bancario establecida por la Superintendencia Financiera, y el su lugar se aprueba la siguiente **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**:

1. FACTURA No.313, capital insoluto \$ 46.088.700, más intereses por \$19.574.247,57, dicha sumatoria arrojó un total de: **\$65.662.947,57**

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE. (Superbancaria)	EFFECTIVA ANUAL (Int. cte.x 1.5)			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DÍAS	CAPITAL	INTERESES
21-06-19	30-06-19	19,30	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	10	C\$ 46.088.700,00	\$ 328.966,85
01-07-19	30-07-19	19,28	28,920	1,289	1,021	2,139	0,071	30	C\$ 46.088.700,00	\$ 985.987,83
01-08-19	31-08-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 1.020.740,20
01-09-19	30-09-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	30	C\$ 46.088.700,00	\$ 987.813,10
01-10-19	31-10-19	19,10	28,650	1,287	1,021	2,121	0,071	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 1.010.356,61
01-11-19	30-11-19	19,03	28,545	1,285	1,021	2,115	0,070	30	C\$ 46.088.700,00	\$ 974.562,22
01-12-19	31-12-19	18,91	28,365	1,284	1,021	2,103	0,070	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 1.001.369,30
01-01-20	31-01-20	18,77	28,155	1,282	1,021	2,089	0,070	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 994.735,36
01-02-20	29-02-20	19,06	28,590	1,286	1,021	2,118	0,071	29	C\$ 46.088.700,00	\$ 943.403,74
01-03-20	31-03-20	18,95	28,425	1,284	1,021	2,107	0,070	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 1.003.262,89
01-04-20	30-04-20	18,69	28,035	1,280	1,021	2,081	0,069	30	C\$ 46.088.700,00	\$ 958.974,25
01-05-20	31-05-20	18,19	27,285	1,273	1,020	2,031	0,068	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 967.145,30
01-06-20	30-06-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	C\$ 46.088.700,00	\$ 932.713,34
01-07-20	31-07-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 963.803,78
01-08-20	31-08-20	18,29	27,435	1,274	1,020	2,041	0,068	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 971.914,51
01-09-20	30-09-20	18,35	27,525	1,275	1,020	2,047	0,068	30	C\$ 46.088.700,00	\$ 943.329,26
01-10-20	31-10-20	18,09	27,135	1,271	1,020	2,021	0,067	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 962.370,93
01-11-20	30-11-20	17,84	26,760	1,268	1,020	1,996	0,067	30	C\$ 46.088.700,00	\$ 919.753,91
01-12-20	31-12-20	17,46	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 932.173,12
01-01-21	31-01-21	17,32	25,980	1,260	1,019	1,943	0,065	31	C\$ 46.088.700,00	\$ 925.434,35
01-02-21	28-02-21	17,54	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	C\$ 46.088.700,00	\$ 845.436,72
										C\$ 19.574.247,57

2. FACTURA No. 315, capital insoluto \$ 69.047.370, más intereses por \$28.881.427,50 dicha sumatoria arrojó un total de: **\$97.928.797,50**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
DESDE	HASTA	BANCARIO CTE. (Superbancaria)	EFFECTIVA ANUAL (Int. cte.x 1.5)			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DÍAS	CAPITAL	INTERESES
30-06-19	30-06-19	19,30	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	1	C\$ 69.047.370,00	\$ 49.283,87
01-07-19	30-07-19	19,28	28,920	1,289	1,021	2,139	0,071	30	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.477.148,77
01-08-19	31-08-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.529.212,72
01-09-19	30-09-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	30	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.479.883,28
01-10-19	31-10-19	19,10	28,650	1,287	1,021	2,121	0,071	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.513.656,64
01-11-19	30-11-19	19,03	28,545	1,285	1,021	2,115	0,070	30	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.460.031,59
01-12-19	31-12-19	18,91	28,365	1,284	1,021	2,103	0,070	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.500.192,38
01-01-20	31-01-20	18,77	28,155	1,282	1,021	2,089	0,070	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.490.253,80
01-02-20	29-02-20	19,06	28,590	1,286	1,021	2,118	0,071	29	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.413.351,80
01-03-20	31-03-20	18,95	28,425	1,284	1,021	2,107	0,070	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.503.029,24
01-04-20	30-04-20	18,69	28,035	1,280	1,021	2,081	0,069	30	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.436.678,62
01-05-20	31-05-20	18,19	27,285	1,273	1,020	2,031	0,068	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.448.920,00
01-06-20	30-06-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.397.336,07
01-07-20	31-07-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.443.913,94
01-08-20	31-08-20	18,29	27,435	1,274	1,020	2,041	0,068	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.456.064,96
01-09-20	30-09-20	18,35	27,525	1,275	1,020	2,047	0,068	30	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.413.240,23
01-10-20	31-10-20	18,09	27,135	1,271	1,020	2,021	0,067	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.441.767,32
01-11-20	30-11-20	17,84	26,760	1,268	1,020	1,996	0,067	30	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.377.921,02
01-12-20	31-12-20	17,46	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.396.526,74
01-01-21	31-01-21	17,32	25,980	1,260	1,019	1,943	0,065	31	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.386.431,12
01-02-21	28-02-21	17,54	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	C\$ 69.047.370,00	\$ 1.266.583,40
										\$28.881.427,50

3. FACTURA No. 322, capital insoluto \$ 8.967.126, más intereses por \$3.648.489,08 dicha sumatoria arrojó un total de: **\$12.615.615,1**

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int. cte.x 1.5)							
16-07-19	30-07-19	19,28	28,920	1,289	1,021	2,139	0,071	15	C\$ 8.967.126,00	\$ 95.918,06
01-08-19	31-08-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 198.597,62
01-09-19	30-09-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	30	C\$ 8.967.126,00	\$ 192.191,24
01-10-19	31-10-19	19,10	28,650	1,287	1,021	2,121	0,071	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 196.577,36
01-11-19	30-11-19	19,03	28,545	1,285	1,021	2,115	0,070	30	C\$ 8.967.126,00	\$ 189.613,12
01-12-19	31-12-19	18,91	28,365	1,284	1,021	2,103	0,070	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 194.828,77
01-01-20	31-01-20	18,77	28,155	1,282	1,021	2,089	0,070	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 193.538,05
01-02-20	29-02-20	19,06	28,590	1,286	1,021	2,118	0,071	29	C\$ 8.967.126,00	\$ 183.550,85
01-03-20	31-03-20	18,95	28,425	1,284	1,021	2,107	0,070	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 195.197,19
01-04-20	30-04-20	18,69	28,035	1,280	1,021	2,081	0,069	30	C\$ 8.967.126,00	\$ 186.580,29
01-05-20	31-05-20	18,19	27,285	1,273	1,020	2,031	0,068	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 188.170,07
01-06-20	30-06-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	C\$ 8.967.126,00	\$ 181.470,90
01-07-20	31-07-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 187.519,93
01-08-20	31-08-20	18,29	27,435	1,274	1,020	2,041	0,068	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 189.097,98
01-09-20	30-09-20	18,35	27,525	1,275	1,020	2,047	0,068	30	C\$ 8.967.126,00	\$ 183.536,36
01-10-20	31-10-20	18,09	27,135	1,271	1,020	2,021	0,067	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 187.241,15
01-11-20	30-11-20	17,84	26,760	1,268	1,020	1,996	0,067	30	C\$ 8.967.126,00	\$ 178.949,49
01-12-20	31-12-20	17,46	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 181.365,80
01-01-21	31-01-21	17,32	25,980	1,260	1,019	1,943	0,065	31	C\$ 8.967.126,00	\$ 180.054,69
01-02-21	28-02-21	17,54	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	C\$ 8.967.126,00	\$ 164.490,16
										C\$ 3.648.489,08

4. FACTURA No. 324, capital insoluto \$ 37.598.954, más intereses por \$15.244.406,86 dicha sumatoria arrojó un total de: **\$52.843.360,86**

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int. cte.x 1.5)							
18-07-19	30-07-19	19,28	28,920	1,289	1,021	2,139	0,071	13	C\$ 37.598.954,00	\$ 348.557,92
01-08-19	31-08-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 832.715,26
01-09-19	30-09-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	30	C\$ 37.598.954,00	\$ 805.853,48
01-10-19	31-10-19	19,10	28,650	1,287	1,021	2,121	0,071	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 824.244,38
01-11-19	30-11-19	19,03	28,545	1,285	1,021	2,115	0,070	30	C\$ 37.598.954,00	\$ 795.043,47
01-12-19	31-12-19	18,91	28,365	1,284	1,021	2,103	0,070	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 816.912,57
01-01-20	31-01-20	18,77	28,155	1,282	1,021	2,089	0,070	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 811.500,63
01-02-20	29-02-20	19,06	28,590	1,286	1,021	2,118	0,071	29	C\$ 37.598.954,00	\$ 769.624,52
01-03-20	31-03-20	18,95	28,425	1,284	1,021	2,107	0,070	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 818.457,35
01-04-20	30-04-20	18,69	28,035	1,280	1,021	2,081	0,069	30	C\$ 37.598.954,00	\$ 782.326,88
01-05-20	31-05-20	18,19	27,285	1,273	1,020	2,031	0,068	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 788.992,78
01-06-20	30-06-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	C\$ 37.598.954,00	\$ 760.903,34
01-07-20	31-07-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 786.266,79
01-08-20	31-08-20	18,29	27,435	1,274	1,020	2,041	0,068	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 792.883,49
01-09-20	30-09-20	18,35	27,525	1,275	1,020	2,047	0,068	30	C\$ 37.598.954,00	\$ 769.563,77
01-10-20	31-10-20	18,09	27,135	1,271	1,020	2,021	0,067	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 785.097,87
01-11-20	30-11-20	17,84	26,760	1,268	1,020	1,996	0,067	30	C\$ 37.598.954,00	\$ 750.331,10
01-12-20	31-12-20	17,46	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 760.462,63
01-01-21	31-01-21	17,32	25,980	1,260	1,019	1,943	0,065	31	C\$ 37.598.954,00	\$ 754.965,18
01-02-21	28-02-21	17,54	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	C\$ 37.598.954,00	\$ 689.703,47
										C\$ 15.244.406,86

5. FACTURA No. 331, capital insoluto \$ 33.957.162, más intereses por \$13.283.234,06 dicha sumatoria arrojó un total de: **\$47.240.396,06**

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int. cte.x 1.5)							
08-08-19	31-08-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	24	C\$ 33.957.162,00	\$ 582.239,54
01-09-19	30-09-19	19,32	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	30	C\$ 33.957.162,00	\$ 727.799,43
01-10-19	31-10-19	19,10	28,650	1,287	1,021	2,121	0,071	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 744.409,00
01-11-19	30-11-19	19,03	28,545	1,285	1,021	2,115	0,070	30	C\$ 33.957.162,00	\$ 718.036,46
01-12-19	31-12-19	18,91	28,365	1,284	1,021	2,103	0,070	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 737.787,34
01-01-20	31-01-20	18,77	28,155	1,282	1,021	2,089	0,070	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 732.899,60
01-02-20	29-02-20	19,06	28,590	1,286	1,021	2,118	0,071	29	C\$ 33.957.162,00	\$ 695.079,57
01-03-20	31-03-20	18,95	28,425	1,284	1,021	2,107	0,070	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 739.182,50
01-04-20	30-04-20	18,69	28,035	1,280	1,021	2,081	0,069	30	C\$ 33.957.162,00	\$ 706.551,58
01-05-20	31-05-20	18,19	27,285	1,273	1,020	2,031	0,068	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 712.571,84
01-06-20	30-06-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	C\$ 33.957.162,00	\$ 687.203,11
01-07-20	31-07-20	18,12	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 710.109,88
01-08-20	31-08-20	18,29	27,435	1,274	1,020	2,041	0,068	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 716.085,69
01-09-20	30-09-20	18,35	27,525	1,275	1,020	2,047	0,068	30	C\$ 33.957.162,00	\$ 695.024,69
01-10-20	31-10-20	18,09	27,135	1,271	1,020	2,021	0,067	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 709.054,18
01-11-20	30-11-20	17,84	26,760	1,268	1,020	1,996	0,067	30	C\$ 33.957.162,00	\$ 677.654,88
01-12-20	31-12-20	17,46	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 686.805,09
01-01-21	31-01-21	17,32	25,980	1,260	1,019	1,943	0,065	31	C\$ 33.957.162,00	\$ 681.840,11
01-02-21	28-02-21	17,54	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	C\$ 33.957.162,00	\$ 622.899,58
										C\$ 13.283.234,06

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$276.291.117,09

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2018-424-1 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ROSALBA ROMERO JIMENEZ.

Para efectos de adelantar la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las 10 a.m. del día 14 del mes de julio del año 2021.

Es de señalar a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de la anualidad anterior, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para tal fin.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

En igual sentido, se les pone en conocimiento que las solicitudes referentes a la audiencia aludida se deberán hacer a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

(L.F.P.P.)

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2018-413-1 VERBAL DE PERTENENCIA DE JUAN CARLOS GONZALEZ OSPINA CONTRA HORTENCIA PEÑALOZA TINJACA Y OTROS.

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia adelantada el 11 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,

(L.F.P.P.)

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-216 EJECUTIVO de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS y HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 12 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante venció en silencio y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

De otro lado, en el archivo 14 del cuaderno principal del expediente digital, reposa escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita información, acerca de la existencia de títulos judiciales consignados a nombre del extremo demandante, en la cuenta de este Estrado Judicial y por cuenta del proceso de la referencia, por lo anterior por secretaría realícese la consulta en la plataforma del banco Agrario y las resultas de la misma, comuníquese al togado.

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EXPEDIENTE No. 2018-172-1 VERBAL DE RESOLUCION DE
COMPRVENTA DE ABRAHAM GONZALEZ GONZALEZ CONTRA GABRIEL
ANGEL OLAYA.**

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia adelantada el 27 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,

(L.F.P.P.)

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 30 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta la documental allegada por parte del apoderado judicial de la parte demandada, obrante en los archivos 25 y 26 del cuaderno principal del expediente digital.

2. Visto que la Notaría Primera de Soacha no ha dado respuesta al oficio No. 0059 adiado 29 de enero de los corrientes, por secretaría, requiérase a la prenombrada entidad, para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la aludida comunicación, indicándole que la renuencia a la misma lo hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-0 VERBAL DE IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 61 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que dentro del término de quince (15) días, dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 070 de 1º de febrero de 2021; esto es para que precise sí el señor CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA es el único titular del dominio del inmueble con folio 051-8419 o si la señora MARIA CAYETANA NIVIA VIUDA DE PIÑEROS sigue siendo titular del dominio de una parte del mismo.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-073-0 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEYDE GUZMÁN FORERO.

Visto el informe secretarial obra en el archivo 9 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Previo a emitir pronunciamiento sobre el memorial allegado por la abogada Ivonne Ávila Cáceres, encuentra este Estrado Judicial que la togada carece de poder para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto, en consecuencia, por secretaría requiérase a la profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días allegue poder para actuar en debida forma, de acuerdo a las previsiones del artículo 74 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de no tener en cuenta el escrito arrimado.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2015-507-1 SUCESION DE PEDRO JOAQUIN PERDOMO ANDRADE Y DORA CAMPOS DE PERDOMO.

Sería del caso proceder con el estudio del asunto de la referencia, de no ser porque al revisar las actuaciones surtidas al interior de este, se observa que se trata de un proceso de sucesión que corresponde a la jurisdicción de familia en cabeza del juez de familia de este circuito, restándole total competencia a esta sede judicial en razón al factor funcional.

Mírese que el numeral 4 del artículo 18 del C. G. del Proceso, le confiere competencia al juez civil municipal en primera instancia, en asuntos de *“sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*. Así mismo, el numeral 9 del artículo 22 *ejusdem*, le da la competencia para conocer esta clase de procesos en mayor cuantía, a los jueces de familia en primera instancia. En tales circunstancias, resulta del todo claro que el presente asunto esta atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria; en este caso, al juez de familia, lo que implica que de acuerdo con las previsiones del artículo 16 *ibídem*, al declarar de oficio esta operadora judicial la falta de jurisdicción o de competencia por el factor subjetivo o funcional, deberá remitir de inmediato el proceso al juez competente.

Con lo anterior se tiene, que el asunto puesto a consideración de este Despacho se escapa de la órbita de sus competencias por razones de funcionalidad; *contrario sensu*, quien sí tiene las competencias para pronunciarse en sede de segunda instancia sobre la apelación de la diligencia de entrega de 19 de febrero de 2021, incoada en primera instancia ante el Juzgado 4 Civil Municipal, es el Juzgado de Familia de Soacha; por ende, el Despacho dispone:

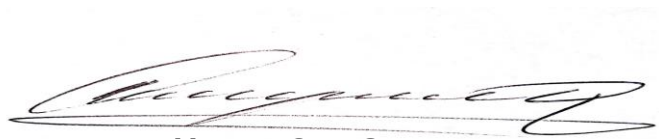
Primero: Declarar la falta de jurisdicción y/o de competencia por el factor subjetivo o funcional, para conocer del presente asunto.

Segundo: No avocar conocimiento del presente trámite por las razones anotadas.

Tercero: Remítase el proceso de la referencia al Juez de Familia de Soacha - Cundinamarca, para que conozca de la apelación de la diligencia de entrega de 19 de febrero de 2021, por ser el superior funcional del juez de instancia dada la materia del asunto.

Cuarto: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,
(L.F.P.P.)


MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

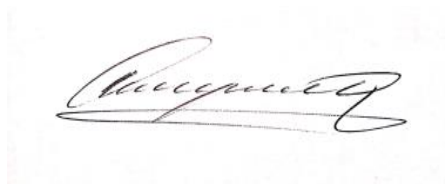
Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-099 ACCIÓN DE TUTELA DE GLORIA MERCEDES GARCIA REINA CONTRA EPS COMPARTA Y OTRA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del cuaderno único del incidente de desacato digital, se dispone:

Obre en autos la respuesta emitida por EPS COOSALUD (antes COMPARTA EPS), obrante en el archivo 09. Anexos del cuaderno único del incidente de desacato digital, en la que informa que dio cumplimiento a la orden impuesta en el fallo de tutela de data siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), dando contestación a lo solicitado por la querellante en el escrito arrimado el 18 de febrero de 2021; y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante Gloria Mercedes García Reina quien actúa en representación legal de su esposo CARLOS JULIO LINARES GUZMAN, para que en el término judicial de dos (2) días haga las observaciones a que haya lugar, so pena de proceder con el archivo del proceso.

Cúmplase,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Myriam Celis Perez', written over a light blue rectangular stamp.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2014-289-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de
NEPOMUCENO RODRIGUEZ PACHON contra BLANCA INES RODRIGUEZ
PACHON Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente y por todos los medios, de manera expedita a la Dra. María del Carmen Rodríguez de Montoya para que dentro del término judicial de cinco (5) días, comparezca a este estrado judicial a tomar posesión del cargo de Curadora Ad-Litem para el cual fue designada mediante auto de 14 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, compulsándole copias ante la autoridad competente. Comuníquese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

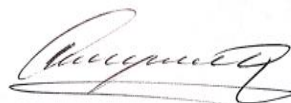
REF. EXPEDIENTE No. 2014-272-0 ACCION DE TUTELA de LIGIA CECILIA FALACIO RÍOS (agente oficioso) contra EPS COMPARTA (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 8 del cuaderno digital del incidente de desacato, el Despacho dispone:

En virtud al memorial allegado por parte del Dr. Fabio José Sánchez Pacheco quien funge en calidad de Representante Legal Judicial de Tutelas e Incidentes de Desacato de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS-S, mediante el cual solicita que este Estrado Judicial emita una respuesta clara y de fondo al derecho de petición radicado el 18 de diciembre de 2020 en el correo institucional de este Juzgado, sobre el particular es necesario aclararle, que dicha petitoria fue atendida el 26 de enero de 2021 notificada al correo electrónico: notificación.judicial@comparta.com.co el 28 de enero hogaño a las 10:16 a.m., por lo que esta Sede Judicial no hará pronunciamiento al respecto e insta al peticionario para que se esté a lo resuelto en la contestación aludida.

Empero, por secretaría, remítase nuevamente la respuesta adiada 26 de enero de los corrientes y la documental que a éste se anexó, la cual fue remitida en pasada oportunidad el 28 de enero de los cursantes.

Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Myriam Celis Pérez, sobre un fondo blanco.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

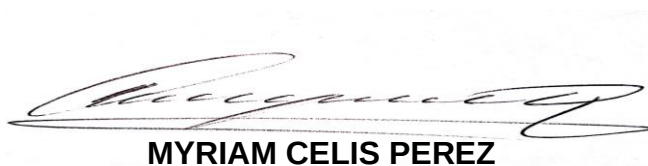
Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2014-130-1 VERBAL DE PERTENENCIA DE CARMENZA HERRERA DE LANDINEZ CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RAMON LANDINEZ AFANADOR.

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia adelantada el 7 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,

(L.F.P.P.)



MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

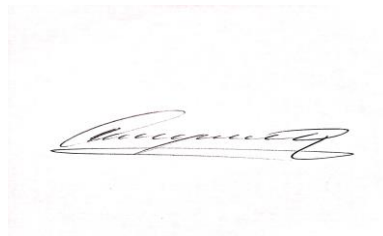
Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXPEDIENTE No. 2013-233-0 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A Y OTRO. (Ejecutivo por cobro de condena)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 31 del cuaderno No. 1 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Por secretaría, requiérase al auxiliar de la justicia Uber Rubén Balamba Bohórquez para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva rendir el trabajo de experticia encomendado a través de auto de 3 de septiembre de 2019 so pena de ser relevado del cargo e iniciar el trámite de incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquese adjuntándole la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional que obra en el archivo 26 del cuaderno No.1 del expediente digital.

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-109-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 30 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase de nuevo a la parte demandante para que, acredite el pago de los gastos ordenados a favor del auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo a efectos de que este presente el trabajo de experticia a él encomendado.

Una vez cumplido lo anterior, empezará a correr el término con el que cuenta el auxiliar para rendir la experticia encomendada, esto es, diez (10) días.

Notifíquese.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EXPEDIENTE No. 2011-014-1 EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA
ANDINA S.A. CONTRA EDWIN ANTONIO WALTEROS CARRILLO y OTRO.
(Recurso de queja)**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 4 del cuaderno 3 del expediente digital, el despacho dispone:

Previo a ordenar a secretaría correr el traslado respectivo de que trata el inciso tercero del artículo 353 del C. G. del Proceso, requiérase al *a-quo*, para que remita vía electrónica copia de la providencia de fecha 24 de febrero que alude en el oficio remitario No. 0328 de 2 de marzo de 2021, el cual es echado de menos dentro del líbello demandatorio. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

(L.F.P.P.)

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-336-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra CURTIEMBRES BALBOA S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requerir por segunda vez al Juzgado 1° Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, para que dentro del término judicial de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 454 del 18 de noviembre de 2020; esto es, efectué en debida forma la conversión del título No. 400100007170063, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales no se evidencia que el mismo haya sido convertido a órdenes de este estrado judicial. Ofíciense y adjúntese el documento remitido por ese despacho como soporte de la conversión.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **05 de abril de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **029**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2006-256-0 EJECUTIVO SINGULAR DE UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. CONTRA PEDRO FACUNDO LIZARAZO NAVAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 25 del expediente digital, el despacho dispone:

En consideración a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que reposa en el archivo 24 del plenario digital, debe aclarársele a la togada que de acuerdo a lo estipulado en la audiencia de incidente de nulidad de que trata el artículo 130 del C. G. de Proceso, adelantada el pasado 30 de abril de 2019, si bien es cierto en el numeral tercero de su parte resolutive la titular del Despacho en su momento indicó la suma de \$2'543.642.00; no es menos cierto, que al unísono también hizo la aclaración respecto del monto de las agencias en derecho las cuales tasó en la suma de \$500.000.00 M/Cte., valor este que quedó plasmado en el acta de audiencia de la misma fecha y que no da lugar a ningún tipo de confusión.

De otra parte, niéguese por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de 20 de enero de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso, en razón a que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del Proceso, *“solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”, **“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho”***, y no procurar como es el caso que nos ocupa, dejar sin valor ni efecto la precitada providencia, para en su lugar pretender que se corra traslado de la mentada liquidación, cuando procesalmente ello resulta inviable pues la misma normatividad general no lo prevé de esa manera.

Notifíquese y Cúmplase,

(L.F.P.P.)

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 05 de abril de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**